



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX  
ILMA. SRA ALCALDESA**

**Asunto: Obra de urbanización de vial en el entorno de la carretera XXX, en XXX /  
Daños en vivienda**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1476/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja eran los daños causados en una vivienda situada en XXX - carretera XXX, punto kilométrico XXX- como consecuencia de la ejecución de la obra de urbanización realizada en el entorno de la carretera.

Según la reclamación, el nivel de las aceras se ha elevado, lo que provoca que los vierteaguas de la edificación quedaran totalmente tapados, perdiendo funcionalidad, y que los huecos de la puerta y la ventana se hayan tapado parcialmente. Como consecuencia de todo ello se producen inundaciones y filtraciones de agua cada vez que llueve, el agua se absorbe por la fachada, construida con la técnica de tapial de barro, todo lo cual esta generando el deterioro de la edificación con riesgo de derrumbe.

La persona afectada expuso este problema de forma verbal y por correo electrónico, además de formular por escrito una reclamación con fecha XXX (entrada XXX).

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría le solicitó información sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición, con fecha 7 de noviembre de 2025 nos ha remitido la siguiente documentación:

- La copia de los documentos que integran el expediente administrativo XXX: la solicitud de fecha XXX (nº XXX), la certificación catastral de la finca, el informe de Secretaría XXX, XXX, y la solicitud de información de esta Defensoría.

- La copia del proyecto de la obra de urbanización en el entorno de la carretera XXX en XXX y la documentación relativa a la obra ejecutada, en concreto: anuncio de



información pública del proyecto en el BOP nº XXX, XXX; certificación del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial XXX de XXX, en virtud del cual se aprobó el proyecto presentado por el Ayuntamiento de XXX como beneficiario de una subvención incluida en el Plan Provincial de Cooperación Municipal XXX; autorización de la ejecución de las obras por la Dirección General de Carreteras de XXX y del acta de comprobación del replanteo de las obras emitida por la Administración del Carreteras del Estado de XXX sobre la conformidad de las obras a las condiciones exigidas en la autorización; y la certificación final de la dirección de la obra, la certificación de las obras ejecutadas y el acta de recepción por el Ayuntamiento XXX, firmadas el XXX.

En este expediente se abordan los aspectos relacionados con la responsabilidad patrimonial de los daños que el titular del inmueble imputa a esa Administración como consecuencia de la realización de una obra de urbanización en la zona contigua.

La responsabilidad patrimonial de la Administración se origina, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que han sido ampliamente tratados por la jurisprudencia y que se concretan en los siguientes: que se haya ocasionado a un particular un daño efectivo, individualizado, evaluable económicamente; que exista un nexo causal entre el actuar de la Administración o su inactividad y el resultado dañoso; y que la lesión sea antijurídica, en el sentido de ausencia de un deber jurídico del administrado de soportar el resultado lesivo.

El procedimiento específico para resolver las reclamaciones de responsabilidad patrimonial se encuentra regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al cual deberá ajustarse esa Administración para decidir todos los aspectos planteados en la reclamación.

Una vez iniciado un procedimiento administrativo, debe tramitarse y concluir con la resolución que le ponga fin, que debe adoptarse por el órgano competente, en este caso la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda recabar los informes técnicos oportunos en la fase de instrucción.

A efectos de la resolución del procedimiento, el artículo 79.1 de la Ley 39/2015 establece la obligación de solicitar aquellos *“informes que sean preceptivos por las disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para resolver”*, siendo en todo caso preceptivo, según el artículo 81 de la misma ley, recabar informe en los procedimientos de responsabilidad patrimonial del *“servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable”*, sin que sea éste el único acto de trámite que ha de llevarse a cabo.



Una vez instruido e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el expediente debe ser puesto de manifiesto a los interesados, para que puedan examinarlo y efectuar alegaciones, conforme a las reglas generales establecidas en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

La resolución que finalice el procedimiento debe decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados y las que se deriven del procedimiento, además de ser congruente con las peticiones de los reclamantes e indicar los recursos procedentes, tal como establece con carácter general para todos los procedimientos el artículo 88.3 de la Ley 39/2015. Además, para los específicos en materia de responsabilidad patrimonial, la resolución ha de ser motivada expresando *“la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda”*, artículo 91.2 de la misma Ley.

En el caso que ahora examinamos, el procedimiento se ha iniciado a instancia del afectado por escrito de XXX (nº XXX), no de oficio (como indica en el índice de documentos del expediente XXX), tampoco es un procedimiento genérico, sino específico de responsabilidad patrimonial, pues consta la voluntad inequívoca del solicitante de que el Ayuntamiento repare la situación perjudicial originada por la obra municipal citada, por lo que concurren los requisitos formales necesarios para tramitar la solicitud conforme a la regulación de ese procedimiento .

No consta que el Ayuntamiento haya llevado a cabo ningún acto de instrucción a pesar de que en la fecha de remisión de su informe a esta Defensoría (7 de noviembre de 2025) ya habían transcurrido tres meses desde la recepción de la reclamación en el Registro municipal y que la duración total del procedimiento no debería superar los seis meses.

Únicamente se ha emitido un informe de Secretaría sobre diversas cuestiones que parece adelantar una posible falta de responsabilidad del Ayuntamiento, no obstante, también hace referencia a la conveniencia de tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, afirmación esta última que compartimos pues solo entonces el órgano competente podrá pronunciarse al respecto.

De todo ello resulta que deberá llevar a cabo la completa sustanciación del procedimiento, que ha de concluir con el dictado de una resolución sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la procedencia de adoptar, total o parcialmente, o no las medidas solicitadas por la persona afectada para reparar íntegramente los daños alegados.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Proceda, a la mayor brevedad, a continuar el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de XXX (nº XXX) hasta su finalización.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).